# MÁS VOZ Y MENOS LETRA: EN DEFENSA DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES\*

## MARCEL STORME

Dr.h.c. Presidente honorario de la Asociación Internacional de Derecho Procesal

## **PRELIMINARES**

Dos de los mayores pensadores de la historia, Sócrates y Jesucristo, jamás escribieron una sola línea. No debería sorprendernos, por tanto, que Platón expresase su preferencia por el discurso oral. De hecho, afirmó que sólo las palabras y el contacto personal podrían permitirnos aprehender la verdad, a lo que añadió: "La escritura producirá el olvido dentro del alma de quienes la aprendan porque dejarán de ejercitar su memoria."

En este punto, no podemos sino recordar el célebre diálogo de la tragedia más impactante de la historia del teatro:

## "Creonte

Y, a pesar de todo, ¿te atreviste a desobedecer la ley?

## Antígona

No fue Zeus quien promulgó esa ley; ni tampoco fue Diké –la compañera de los dioses infernales– la que impuso a los hombres leyes semejantes; no creí que tus decretos tuvieran tanta fuerza para permitirte, mortal, invalidar las tradiciones no escritas e inmutables de los dioses. Ellas no son ni de hoy ni de ayer, sino de siempre, y nadie sabe cuándo aparecieron. No iba yo a enfrentar la justicia de los dioses por temor a la idea de un hombre."

Pese a que ya no podemos afirmar que los debates sobre la oralidad "han agitado a media Europa durante el último siglo," creo que el tema sigue vigente en nuestros días.<sup>3</sup>

Fue en el último congreso cuando Mauro Cappelletti preparó el informe general sobre procedimientos escritos y orales (*Written and Oral Proceedings*), que se publicó después en 1971 como texto independiente, en Milán. Desde ese momento, la cuestión de la oralidad ha sido un aspecto recurrente al tratar el proceso civil, y ha aparecido en todos los simposios recientes sobre el tema: N. Trocker y V. Varano, *The reforms of civil procedure in comparative perspective* 

 $<sup>^{\</sup>ast}$  Traducido del inglés al español por Esther Monzó (Universitat Jaume I, España).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Phèdre, citado por STEINER, G., Lecciones de los Maestros, Madrid, 2004, y por JEULAND, E., "La place de l'écrit dans la procédure orale", Rencontres de procédure civile Université-Cour de cassation, número especial de Bulletin de la Cour de cassation, 2005, p. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase CHIOVENDA, G., *Saggi di diritto processuale civile*, II, Roma 1931, p. 138.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La Academia Internacional de Derecho Comparado ha tratado este tema en dos de sus congresos internacionales: el celebrado en Londres en 1950 y el que tuvo lugar en Pescara en 1970.

('Las reformas del proceso civil desde una perspectiva comparada'), Turín, 2005; y también en las actas de los coloquios con motivo del bicentenario del código procesal que se celebraron en Gante (26-27 de octubre de 2006) y en París (16 de noviembre de 2006).

## I. ¿QUÉ SIGNIFICA EL TÉRMINO ORALIDAD?

Resulta obvio que, desde nuestra perspectiva procesal, el término *oralidad* no se refiere al *ars oratoria* cortesano. Piero Calamandrei describe este arte oratorio, con grandes dosis de humor, en su obra maestra *Elogio de los jueces*. En especial, aboga por un diálogo con el juez que sustituya el monólogo de los alegatos finales, de la siguiente guisa:

"Para que sea verdaderamente eficaz, el alegato del defensor no debería consistir en un monólogo continuado, sino en un diálogo vivaracho con el juez, quien, de hecho, es el destinatario del discurso y debería responder con expresiones faciales, gestos e interrupciones.

Las interrupciones del juez deberían agradar al abogado, puesto que le proporcionan pruebas de que aquél no se muestra frío e impasible durante el alegato. Interrumpir significa reaccionar, y, ¿qué mejor prueba de un efecto estimulante que una reacción?

El juicio llegará a la perfección cuando haga posible el tipo de interacción, basado en preguntas y respuestas, entre jueces y abogados, que suele tener lugar entre personas que se respetan mutuamente, cuando se sientan en torno a una mesa e intentan clarificar sus ideas de un modo en que sea útil para los intereses de todo el mundo.

Desmontar los alegatos finales y convertirlos en un diálogo podría reducir el nivel de retórica, pero incrementaría el nivel de justicia. Muchos jueces ven en los alegatos finales de los abogados un descanso mental: sus pensamientos vuelven a la causa una vez el abogado ha tomado asiento."<sup>5</sup>

Por supuesto, la oralidad también se extiende a la presentación de ciertas pruebas, como el interrogatorio de los testigos, las comparecencias y la prestación de juramento. No trataré en detalle estos tipos de procesos orales, pero quisiera destacar simplemente que todas estas pruebas pierden la esencia de su valor cuando no se presentan ante el mismo juez que debe decidir sobre el fondo del asunto.

Consideraría más apropiado restringir el análisis al examen de la oralidad en su sentido procesal. Ello nos permitiría calificar al proceso, como destaca Mauro Cappelletti, como *oral* o *escrito*: "el sentido del proceso oral es doble: por una parte, un proceso más rápido, concentrado, eficiente, y, por otra, un proceso más fiel a una metodología concreta y empírico-inductiva dentro de la investigación de los hechos y la apreciación de las pruebas." Tal oralidad también debería permitir que el ciudadano de a pie se vinculase al correcto

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El original en italiano, *Elogio dei giudici*, ha sido traducido a varios idiomas. La traducción al español, *Elogio de los jueces: escrito por un abogado*, se publicó en Buenos Aires en 1956.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Op. cit. p. 54.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> CAPPELLETTI, Written and Oral Proceedings, cit. p. 92.

funcionamiento del sistema de justicia, de modo que ayudaría a socializar el juicio civil.

Uno de los artífices más brillantes del proceso civil, a saber, Franz Klein, autor del Código Austriaco (1895), que ha sido a su vez modelo de tantos códigos modernos, defendió y desarrolló de un modo magnífico la noción de que los procesos judiciales poseen asimismo un papel social.<sup>7</sup> En su opinión, el juicio civil debería concebirse como un *Wohlfahrtseinrichtung*, esto es, como una institución de bienestar social.<sup>8</sup>

A modo de conclusión, resulta tentador decir que la cuestión de decidir si los procesos judiciales debieran ser orales o escritos sigue siendo delicada. Es evidente que, con pocas excepciones, como puede ser la conciliación, no existe ningún proceso puramente oral. Lo que sí que se plantea es qué tipo de proceso debería predominar.

Personalmente, me siento inclinado a abogar por un feliz término medio entre los aspectos escritos y orales, a la vez que destacar la importancia del proceso oral. Al hacerlo, me adheriré a la idea que ya expresó Hébraud, al escribir: "La instrucción escrita manifiesta así su utilidad para sostener el debate oral, en un intercambio de documentos que informa, en los extremos esenciales, de la posición de cada parte. El escrito ofrece los cimientos sobre los que se desarrollará posteriormente el debate oral."

Si a todo ello añadimos la actual tecnología de registro audiovisual y sonoro, de la que nuestro colega portugués Alessandro Pessoa Vaz era un defensor destacado, <sup>10</sup> eliminamos el último aspecto inconveniente de los procesos orales.

Además, al encontrar el equilibrio, resulta posible optimizar la conveniencia y eficacia del modo en que se lleva a cabo el juicio civil.

## II. LA ORALIDAD COMO MEDIO PARA MEJORAR LA EFICACIA PROCESAL

Pero recordemos antes que el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH) declara que "Toda persona tiene derecho a que su causa sea *oída* equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable". Del mismo modo en que nuestro desaparecido colega belga Albert Fettweis acostumbraba a referirse a la Recomendación n.º R(84)5 del Consejo de Ministros en el Consejo de Europa, resulta asimismo conveniente leer de nuevo la norma 1.1 de los Principios del Proceso Civil Diseñados para Mejorar el Funcionamiento de la Justicia (apéndice de la Recomendación):

"Normalmente, los procesos deberían consistir en un máximo de dos vistas, la primera de las cuales podría ser una audiencia preliminar de naturaleza preparatoria, mientras que la segunda se destinaría a la presentación de pruebas,

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Export and import of civil procedural rules", en las actas del Simposio Internacional de Kioto, de septiembre de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase también CAPPELLETTI, Written and Oral Proceedings, cit., p. 93.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> COUCHEZ, G., La parole et l'écrit en droit judiciaire, Reims, 1985, p. 61.

Véase STORME, M., *Rapprochement du droit judiciaire de l'Union européenne*, Dordrecht, 1994, pp. 98-102. A partir del 1 de enero de 1997 todas las vistas judiciales de Portugal serán registradas.

argumentos y, siempre que sea posible, a pronunciar la sentencia. El tribunal debería asegurar que todos los pasos necesarios para la segunda vista se den en tiempo y forma y que, en principio, no se concediesen aplazamientos si no es que se aportan nuevos hechos o concurren circunstancias excepcionales e importantes."

Ya en 1979, intenté dibujar un "modelo de Gante" para imprimir celeridad a los procesos judiciales<sup>11</sup> que, por otro lado, se inspiraba en el modelo de Stuttgart de 1976 y en el proceso de comparecencia tras la contestación de los Países Bajos (proceso CNA, *comparitie na antwoord*).

## III. FASE ESCRITA

Durante la audiencia introductoria, los dos litigantes solicitan diligencias preliminares inmediatas (artículo 19 del Código Judicial Belga) o la sustanciación del asunto en esa misma fecha o en la más temprana posible (artículo 735 del Código Judicial Belga); como alternativa, deciden, junto con el juez, la agenda del juicio de modo que la causa pueda verse dentro de un período de tres meses.

El expediente de la causa, así como todos los documentos y alegatos relacionados, deberían cumplimentarse y ponerse a disposición del juez con una anterioridad de ocho días a la fecha de celebración del juicio.

## IV. FASE ORAL

En esta vista, las partes, representadas por sus letrados, se dirigen al tribunal. En este momento, todas las cuestiones procesales deben haberse resuelto. Puede proponerse un procedimiento de conciliación; si no se hace, se celebrará el juicio para resolver las cuestiones de fondo en la fecha más temprana posible.

El modelo I propuesto en 1979, mientras tanto, se ha introducido en parte de la Ley de 3 de agosto de 1992 (aunque de un modo excesivamente complicado). Sin embargo, hay que lamentar que no se adoptase la propuesta por la cual el juez podría ordenar a las partes que compareciesen una vez se hubiesen presentado los primeros alegatos.

En el ámbito de los procesos civiles, hemos apreciado una tendencia clara a instaurar un sistema de dos fases, sucesivas, que se parece enormemente al procedimiento de la *common law*, con sesiones de revisión previas a las audiencias judiciales.

El mejor ejemplo de este sistema de dos fases en el continente europeo puede encontrarse en la nueva ley española de enjuiciamiento civil. <sup>12</sup> En el proceso se prevén dos clases de juicio: el "juicio ordinario" y el "juicio verbal".

En el primero de ellos, se celebra una audiencia previa al juicio tras la presentación de documentos y alegatos. Esta audiencia tiene distintos objetivos que se centran en determinar la legitimidad del proceso, la competencia del tribunal, la posibilidad de un acuerdo extrajudicial, la necesidad de otras pruebas, etc. Al mismo tiempo, se determinará la fecha de una nueva audiencia para celebrar el juicio.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> STORME, M., *Pleidooi voor een Gents model ter versnelling van de procedure*, 1979; edición comercial: D 1979-0069-7.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000.

El segundo tipo está previsto para litigios de menor importancia (de una cuantía máxima de 3000 euros). Tras la sesión introductoria, el juez determinará la fecha de la vista en la que las partes se dirigirán al tribunal.<sup>13</sup>

Si confiamos en las estadísticas pertinentes, la duración media de juicios en España entre los años 2003 y 2004 fue de ¡7,96 meses!, para el caso de los procesos civiles en primera estancia. 14

Franz Klein fue el primero que, desde Austria y tomando como punto de partida la noción de "Arbeitsgemeinschaft Zivilprozess" ('cooperación en el proceso civil'), puso los cimientos de un proceso civil moderno que se caracterizaría por "un procedimiento oral, directo, público y concentrado, en el que ambas partes tendrán garantizados derechos suficientes de audiencia". De nuevo, el proceso en dos fases se ha introducido en el Reglamento Procesal Civil austriaco (ZPO, Zivilprozessordnung). 16

De un modo menos acusado, e incluso ligeramente modificado en la reforma de 2002, el Reglamento Procesal Civil alemán (ZPO), dispone también una fase escrita a la que sucede la fase oral.<sup>17</sup>

Por otro lado, Francia no parece haber adoptado este enfoque doble. El sistema francés prevé dos tipos de proceso: un proceso escrito ante los tribunales de primera instancia (*tribunaux d'instance*) y la mayoría de las alas de los tribunales de apelación, y un proceso oral, en primera instancia, ante todos los tribunales extraordinarios.

Si he entendido correctamente los escritos de algunos procesalistas franceses excelsos, como Jacques Normad, <sup>18</sup> el objetivo de conseguir la oralidad

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Véase DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, I., "Procedural reform in Spain", en TROCKER y VERANO, *The reforms of civil procedure*, cit. pp. 43 y sig.; véase también el informe extremadamente positivo sobre la nueva oralidad: RAMOS MÉNDEZ, F., "La conception du procès civil hors de France: le cas espagnol", en *Actes du colloque à l'occasion du bicentenaire du code de procédure civile, Paris, 16 novembre 2006.* 

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Encuesta revisada de 2004 para la evaluación de los procesos judiciales, España. Para un análisis de la relación entre las normas de enjuiciamiento civil y la duración del juicio, véase UZELAC, A., "Turning civil procedure upside down, From judges' law to users' law", en *Actes du Colloque de Gand*, cit. Del mismo autor, "Accelerating civil proceedings in Croatia, a history of attempts to improve the efficiency of civil litigation", 2004, Varsovia.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> RECHBERGER, W., SIMOTTA, D.-A., Grundriss des österreichischen Ziivilprozessrechts, Erkenntnisverfahren, Viena, 2003, pp. 175-176.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Véase también BAJONS, E.-M., "Civil procedure for Austria revisited, an outline of recent Austrian civil procedure reforms", en TROCKER y VARANO, *The reforms of civil procedure*, cit., pp. 115 y sig.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> ROSENBERG, L., SCHWAB, K. H., GOTTWALD, P., *Zivilprozessrecht*, 16<sup>a</sup> ed., Múnich, 2004, pp. 501-505. Para una revisión crítica de la reforma más reciente, véase WALTER, G., "The German civil procedure reform act 2002: much ado about nothing", en TROCKER y VERANO, *The reforms of civil procedure*, cit., pp. 67 y sig.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> En una anotación que fue tan amable de proporcionarme. Véase también JEULAND, "La place de l'écrit", cit.

en los procesos civiles, tal como describe Mauro Cappelletti no es una preocupación prioritaria en el sistema civil francés. Además, muchos desprecian sus insuficiencias y peligros.

Resulta hasta cierto punto peligroso asociar la naturaleza oral de los procesos civiles con un incremento de la eficacia. No obstante, me aventuraría a suponer que los sistemas basados en los procesos orales, como Austria, Alemania, Países Bajos y España, tienen un mejor historial en lo que a los procesos acelerados se refiere y que, en general, sus usuarios muestran también mayores niveles de satisfacción. Por otro lado, pese a que los costes asociados a estos sistemas son inicialmente mayores (Austria, Alemania), estos pueden reducirse, ya sea incrementando el recurso al arbitraje (Países Bajos) o a través de otros logros, especialmente ajustes económicos, que resultan de la solidez del sistema de administración de justicia.

Et ceterum censeo... Me reafirmo en mi convencimiento de que las reformas judiciales siguen siendo inútiles si carecen de una cultura basada en los deberes de los agentes judiciales. "Por tanto, lo que se requiere es la articulación de una cultura litigante fundamentada en los deberes, y la adopción del principio de que la oportuna observancia de las partes de las reglas e instrucciones es un prerrequisito para participar en el proceso judicial." 19

Gante, 11 de mayo de 2008

Pentecostés

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Traducido de ZUCKERMAN, A., "Court Control and Party Compliance – The quest for effective litigation management" ('Control judicial y observancia de las partes: Hacia una gestión eficiente de los litigios'), en TROCKER y VARANO, *The reforms of civil procedure*, cit., p. 160.